



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00396-00
DEMANDANTE: MARÍA AURORA BENÍTEZ ECHEVERRI
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora MARÍA AURORA BENÍTEZ ECHEVERRI por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo objeto es la reliquidación de la pensión de sobrevivientes.

Se advierte que en el acápite de pruebas numeral 9, el apoderado de la parte demandante relaciona una declaración extraproceso No. 0660 del 24 de febrero de 2016, sin que la misma repose en los anexos de la demanda.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes *ibídem*; en consecuencia para su tramitación se dispone,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora **MARÍA AURORA BENÍTEZ ECHEVERRI**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 *ibídem*.

Quinto: Se advierte a la demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Sexto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 13 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



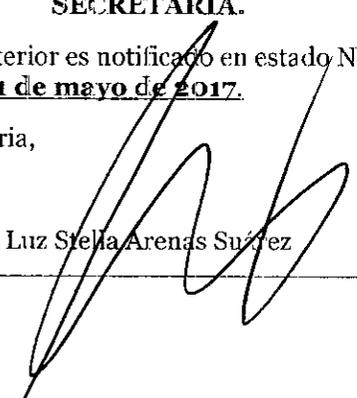
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **71**
de fecha **31 de mayo de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR